

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr: Con el fin de conseguir prácticamente una ordenada carga de carbón en los puertos de Asturias, de modo que conozcan con la mayor exactitud posible armadores y cargadores los días en que ha de efectuarse la carga de los buques, de acuerdo con lo informado por el Delegado del Ministerio de Abastecimientos en Oviedo, y vistas las estadísticas de los últimos meses,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la carga de carbón en los referidos puertos se observen las reglas siguientes:

1.ª El tonelaje total que puede cargarse en cada puerto, quedará dividido en los siguientes buques:

**Servicios nacionales.**

- 1.º Junta de Subsistencias. Consumo doméstico.
- 2.º Ejército y armada.
- 3.º Comité del Tráfico Marítimo.
- 4.º Ferrocarriles.
- 5.º Fábricas de gas y electricidad.
- 6.º Transportes marítimos.

**Servicios particulares.**

Siderúrgicos.  
 Industrias varias.  
 Particulares.  
 2.ª Asignado ya el tonelaje que cada uno de nuestros buques puede cargar al mes en los diferentes puertos carboneros, así como el número de toneladas y días de carga, que á su vez tiene señalado cada servicio de los distintos grupos, los servicios oficiales, las Compañías y los parti-

culares conocerán cuándo y dónde van á cargar con toda anticipación para que puedan regular la llegada de los barcos á puerto con oportunidad, devengando el menor número de estadias posible.

3.ª Con este fin, los Ingenieros Directores de los puertos formarán cada mes tres relaciones detalladas de las cargas de cada decena, dentro siempre de las cantidades asignadas á cada cargadero para cada grupo. Esas relaciones serán conocidas del público y se formarán para los servicios nacionales por las órdenes de la Delegación en Asturias del Ministerio de Abastecimientos y para los servicios particulares por solicitud hecha antes de los días 25, 5 y 15 de cada mes, para la decena siguiente.

4.ª Todo cargador que presente en el puerto más barcos que los corresponden á la carga asignada al servicio que pertenece, esperará la decena siguiente. Todo servicio que no presente á la carga los barcos necesarios para la totalidad asignada en el mes, perderá el derecho á cargar lo que le falte.

5.ª Todos los cargadores estarán dispuestos á pagar los excesos de gastos de carga que origine la prolongación durante la noche de las operaciones de carga, prolongación cuyo fin es activar el pronto despacho de los barcos y obtener en beneficio de todos el mayor movimiento de material ferroviario.

6.ª Los tonelajes asignados para cada grupo por cada cargadero, podrán ser variados por el Delegado del Ministerio de Abastecimientos en la provincia de Oviedo, según los datos obtenidos en las cargas del mes anterior.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

«Gaceta» núm. 264 de 21 de Sbre.)

Ilmo. Sr.: El alza abusiva é injustificada que ha experimentado el precio del azúcar, obliga al Poder público á intervenir, fijando, al amparo de las facultades que confiere la Ley de 11 de Noviembre de 1916 precios máximos, para cuya determinación se han tenido en cuenta el propio tiempo que las necesidades del consumo los factores que integran la producción y la conveniencia de no determinar su restricción, matando el estímulo del legítimo interés de los fabricantes de azúcar y los cultivadores de remolacha.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Abastecimientos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fijan los siguientes precios máximos para el azúcar, tanto obtenido de la caña como de la remolacha:

- Refinado, 145 pesetas los 100 kilogramos.
- Blanco pilé, 125 idem id.
- Blanquillo, 120 idem id.
- Centrifugo, 110 idem id.
- Amarillo, 105 idem id.

Estos precios se entienden para el azúcar sobre vagón, en fábrica, á los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Junio último.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, sobre la base de los precios máximos establecidos en el artículo que antecede, fijarán los precios máximos establecidos en el artículo que antecede, fijarán los precios máximos de venta del azúcar en las provincias de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta todos los gastos de transporte desde las fábricas y el beneficio industrial, que no podrá exceder en total de 10 pesetas por 100 kilogramos, á repartir por igual entre almacenistas y detallistas.

3.º Los precios máximos establecidos en el artículo 1.º se aplicarán á todos los azúcares que produzcan las fábricas y á todos aquellos que el día 1.º de Octubre próximo estén depositado en ellas, cualesquiera que sean sus poseedores.

Los contratos de venta celebrados por los fabricantes y pendientes de cumplimiento seguirán en vigor, pero en ellos se entenderá reducido el precio estipulado al máximo fijado en el repetido artículo 1.º de esta disposición.

4.º Los azúcares que existan en poder de almacenistas y detallistas en la fecha de publicación de la presente Real orden, y que resulten de las declaraciones juradas de existencias presentadas con arreglo á lo dispuesto en la circular de la suprimida Comisaría de Abastecimientos de 20 de Junio último, podrán venderse sin sujeción á la precitada tasa.

Para evitar abusos cuidarán las Autoridades provinciales y municipales de efectuar la necesaria intervención para comprobar la exactitud de tales declaraciones, y exigiendo á almacenistas y detallistas nota semanal de las ventas que realice.

5.º Se fija como tipo máximo de venta de la remolacha en la pre-

sente campaña, el estipulado entre productores y fabricantes en los casos en que haya contrato; y en su virtud, los que no entregasen puntualmente la remolacha contratada, quedarán sujetos á las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, especialmente á la imposición de multa y á la incautación, sin perjuicio de las sanciones civiles que por razón de los contratos celebrados sean procedentes.

Para la remolacha no contratada se fija como precio máximo el promedio del precio estipulado en los contratos celebrados en la región respectiva, que, en caso de duda será determinado por este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.990.

**PROVINCIA DE MURCIA**

AÑO 1918.—MES DE JULIO

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1). . . . .	19
2 Tifus exantemático. (2). . . . .	>
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4). . . . .	7
4 Viruela (5). . . . .	1
5 Sarampión (6). . . . .	32
6 Escarlatina (7). . . . .	>
7 Coqueluche (8). . . . .	1
8 Difteria y erup (9). . . . .	1
9 Gripe. (10) . . . . .	44
10 Cólera asiático (12). . . . .	>
11 Cólera nostras (13). . . . .	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	10
13 Tuberculosis pulmonar (27). . . . .	94
14 Tuberculosis de las meninges (28). . . . .	7
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34) . . . . .	8
16 Sífilis (36) . . . . .	>



17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18
18	Meningitis simple (61).	55
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	47
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	45
21	Bronquitis aguda (90).	39
22	Bronquitis crónica (91).	32
23	Pneumonía (93).	20
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	29
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	311
28	Apendicitis y Tifitis (128).	9
29	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	8
30	Cirrosis del hígado (112).	16
31	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	6
32	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
34	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	6
35	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
36	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	92
37	Debilidad senil (154).	62
38	Muertes violentas (164 á 176).	18
39	Suicidios (155 á 163).	1
40	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	299
41	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	24
<b>Total.</b>		<b>1.301</b>

Murcia 19 Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Quarta seccion.

Número 1.991.

COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas 11, pertenecientes á la provincia de Murcia, ajustados con arreglo á la circular de 13 de Febrero de 1911 (D. O. número 36), é ignorándose su paradero ó el de sus herederos, se desea saber, á fin de remitirle su correspondiente resguardo.

Soldados.

Damián Paredes Torres, de Pedro y Francisca, natural y última residencia en Cartagena.
Francisco Ros Martínez, última residencia en Cartagena.
Juan Martínez Martínez, de Cristóbal é Isabel, natural y última residencia en Lorca (Murcia).
Juan Alcaraz Marmol, de Diego y Carmen, natural de Murcia, última residencia en Cartagena.
Antonio Blaya Blaya, natural y última residencia en Fuente-Alamo de Murcia.
Vigo 4 de Septiembre de 1918.

Número 2.014.

Requisitoria

R-yes Teller Juan, hijo de Rafael y de Maria, natural de Cieza (Mur-

cia), de 22 años de edad, de estado soltero, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta dias ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Cataluña número uno D. Manuel Varela Castro, en Larache; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Larache 15 Septiembre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Manuel Varela.

Quinta seccion

Número 1.672.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes

- Ramón Molina, 1'67 pesetas.
Serapio Manresa, 3'64.
Antonio Nieto, 1'71.
Jerónimo Navarro, 3'22.
Joaquín Navarro, 5'20.
José Nieto, 2'96.
Lorenzo Nieto, 3'64.
Mateo Nieto, 6'19.
Antonio Oliver, 6'19.
Andrés Pedreño, 1'27.
Diego Pérez, 2'50.
Francisco Pérez, 1'78.
Luis Pérez, 6'50.
Marcos Pagán, 2'91.
Zacarias Pérez, 24'86.
Francisco Ruiz, 3'02.
José Ruiz, 2'71.
Pedro Solano, 1'56.

Semestrales.

- Juan Aznar, 1'56 pesetas.
El mismo, 1'67.
Francisco Canovas, 1'56.
José Díaz, 1'67.
José Esparza, 1'77.
Antonio Guerrero, 1'56.

- Angustín Guerrero, 1'56.
Bartolomé García, 2'76.
José García, 2'29.
El mismo, 2'28.
Josefa Guerrero, 1'71.
Juan García, 2'08.
Cristóbal Hernández, 1'67.
Alfonso Imbernon, 1'77.
Juan Lardín, 2'71.
Juan José López, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende al presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cartagena 18 de Julio de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Olaya López, 1'78 pesetas.
Mariano Ros, 1'67.
Francisco Fructoso, 2'28.
Antonio Amat, 2'60.
José Pedreño, 2'93.
José Rocá, 2'29.
Agustín Saura, 2'72.
Juan Baños, 1'77.
Raimundo Garre, 1'87.
Isidro Ros, 1'56.
Mariano Alcaraz, 2'19.
Juan Antonio López, 2'07.
Diego Ros, 2'81.
Josefa Roca, 1'87.
José Alonso, 2'28.
Antonio Bueno, 1'91.
José Soto, 2'18.
Mariano Paredes, 2'70.
Aniceto Sánchez, 2'70.
Alfonso Soler, 1'89.
Miguel Campillo, 2'07.
Juan García, 1'77.
Antonio Pérez, 2'07.
José Pérez, 2'29.
Juan Buendía, 2'70.

- Ignacio Campillo, 2'28.
Catalina Guirao, 2'50.
Francisco Cortado, 2'81.
Felipe Fernández, 2'81.
Catalina Guillamón, 2'70.
Felipa García, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende al presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

- Gertrudis Giménez, 2'07 pesetas.
Heros de José Navarro, 2'37.
Isabel Sánchez, 2'72.
José María Avilés, 3'56.
José Carrión, 5'44.
José Jiménez, 12'43.
José Barnabé, 4'74.
José Sánchez, 4'44.
José Romero, 7'99.
Juan García, 4'44.
María Sánchez, 2'97.
Mariano Ortiz, 2'14.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Miguel Navarro, 4'44.
Pedro Martínez, 1'77.
Ramón Binos, 1'64.
Santos Alcaraz, 1'38.
Alfonso Jiménez, 1'54.
Antonio Jiménez, 2'38.
Ginés Triviño, 2'49.
Ignacio Aranda, 1'77.
José Martínez, 2'38.
Pedro Romero, 2'97.
Ventura Ortiz, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende



el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 2.025.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

**Impuesto de cédulas personales.**

**Providencia declarando el único grado de apremio.**

No habiéndose provisto de sus respectivas cédulas personales correspondientes al presupuesto actual y dentro del plazo voluntario, los individuos que se citan en la precedente relación, en virtud de la autorización concedida a los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Septiembre de 1907; de las atribuciones prevenidas en el artículo 114 de la vigente ley Municipal y a las facultades que se determinan en el 152 de la misma ley, en relación con el 49 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incurso a los expresados contribuyentes en el *único grado* de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los recargos, conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción, en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos reglamentarios y hágase entrega de esta relación al Sr. Arrendatario de cédulas personales Don Patricio López para que proceda a la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ceferino Pérez Marín, Alcalde constitucional de esta capital, en Murcia a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho de que yo el infrascrito Secretario certifico.—El Alcalde, Ceferino Pérez Marín.—El Secretario, Agustín Hernández.

Número 1.782.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del corriente año.

**Mes de Abril.**

Sesión del día 6.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes actual y el estado de la recaudación de consumos de Marzo.

Aprobar también las relaciones de deudores y acreedores y los demás documentos complementarios que constituyen la liquidación del presupuesto del pasado año 1917.

Instalar dos luces eléctricas en las garitas de los empleados del resguardo de consumos.

Día 13.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

Aprobar y pagar cuentas de socorros domiciliarios y de material de escritorio correspondientes al primer trimestre.

Reintegrar al Sr. Juez municipal 40'25 pesetas por una mesa nueva y reparaciones en el mobiliario de la Sala del Juzgado; y pagar al hojalatero Juan Lucas 6'50 pesetas por composición de rociaderas.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que desde primero de Enero del presente año, corra de cuenta de Estado el pago del alquiler de la casa donde se halla instalada la oficina de Telégrafos; y

Alquilar 50 pliegos de papel de multas municipales de la clase 2.<sup>a</sup> y 20 de la 4.<sup>a</sup>, autorizando para retirarlo al Agente Sr. Diez Massa.

Día 20.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también el expediente de recuento general de la ganadería existente en este término municipal con las altas y variaciones que propone la Junta pericial.

Aprobar y pagar las relaciones de jornales y materiales invertidos en la reparación del lavadero público de la Fuente de Benito, importante 1.000 pesetas; y

Pagar a D. José Joaquín Gómez 38'95 pesetas por varias plantas adquiridas para el jardín del paseo de la Ermita.

Día 27.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la lista de familias pobres formada por la Comisión de Beneficencia, con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891, y exponerla al público por ocho días.

Aprobación y pago de las notas de jornales invertidos en el derribo de la casa horno de la calle de la Solana, importante 351'50 pesetas.

Pagar a Virgilio Carrasco, apérador, 20'75 pesetas por reparaciones hechas en los carros del servicio de limpieza pública; y

Requerir de nuevo a los dueños de fosas nichos del Cementerio, para que en el plazo de ocho días cumplan el acuerdo de 9 de Febrero último.

**Mes de Mayo.**

Sesión del día 4.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes actual y el estado de la recaudación de consumos del pasado mes de Abril.

Adquirir de D. Tomás Gómez Carrasco, por precio ya convenido de 250 pesetas, un trozo de terreno que es de imperiosa necesidad para el mejor servicio del lavadero público de la Fuente de Benito; y

Que una Comisión compuesta del señor Alcalde y tres señores Concejales, pase a la capital a exponer al señor Gobernador civil la situación aflicta del vecindario, y el grave conflicto que se aproxima por falta de existencia de harinas.

Día 11.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Nombrar la Comisión que asista a la diligencia de reconocimiento final de los aprovechamientos forestales de pinos maderables y del aclareo.

Día 18.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Insistir ante el Ilmo. Director ge-

neral de Correos y Telégrafos en que el Estado pague el alquiler de la casa de Telégrafos.

Significar las más expuestas gracias al Sr. Presidente de la Sociedad «Círculo Mercantil» por los sinceros propósitos que indica en apoyar las iniciativas de este Ayuntamiento, que beneficien los intereses generales de la localidad.

Reintegrar al Depositario 15 pesetas que ha pagado por jornales en el arr-glo del arbolado del paseo del Soto del Río; y

Quedar enterado del cese y nombramiento interino de Guardas municipales hecho por el señor Alcalde.

día 25.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior; y Adquirir 6 placas de latón para vandoleras del distintivo que usan los Guardas municipales de Campo y huerta y de montes.

**Mes de Junio.**

Sesión del día 1.<sup>o</sup>

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para el presente mes.

Contribuir con 25 pesetas para la erección de un monumento a la memoria del insigne D. Isaac Peral.

Día 8.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de la recaudación de consumos del pasado mes de Mayo.

Pagar 18'25 pesetas por plantas para el jardín del Paseo de la Ermita; 35 pesetas por desinfectar la casa del vecino pobre José Camacho, y 7 pesetas a Francisco Cano, por dos calderos para el servicio de limpieza pública.

Día 22.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior;

Aprobar también los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año 1919.

Quedar enterado de la Real orden de 11 del Abril último aprobatoria del deslinde del monte de Cieza número 44 del Catálogo.

Nombrar los comisionados y agentes que han de intervenir en la Estadística de la recolección de cereales dispuesta por la Comisaría General de Abastecimientos.

Aprobar y pagar dos cuentas de medicamentos para enfermos pobres de la Beneficencia municipal, y de drogas servidas por los señores Alvarez Hermanos, de Cartagena, que importan, respectivamente, pesetas 257'25 y 111'83.

Pagar asimismo pesetas 112'50 al Sr. Cura párroco por cera para los actos religiosos a que asiste en corporación el Ayuntamiento; y

Regar, durante los meses del estio, las calles principales por las que es más frecuente el tránsito de carruajes.

Día 29.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 21 del actual, sobre creación de parques infantiles; y

Arreglar los carros del servicio de limpieza pública.

Abarán, 12 de Agosto de 1918.—El Secretario, Jesús Carrillo.

En sesión del día diecinueve del corriente, acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto y su

publicación en el *Boletín Oficial* de que certifico.

Abarán, 22 de Agosto de 1918.— Jesús Carrillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Alcalde accidental, Gómez.

**Octava sección.**

Número 1 916.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARTAGENA**

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada por dicha Junta, el día veintinueve de Agosto último, quedaron designados Presidentes de de Mesas y suplentes de las mismas, para cuantas elecciones se verifiquen en este término durante el próximo bienio de 1919 y 1920, los señores siguientes:

**Districto 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Sixto Alonso Carvajal, Presidente.  
Ramón Velázquez Ramírez, Suplente.

**Sección 2.<sup>a</sup>**

D. José Martínez Molina, Presidente  
Juan Serra Bert, Suplente.

**Sección 3.<sup>a</sup>**

D. Víctor Baltri Roquetas, Presidente.  
Ginés Vidal Blanca, Suplente.

**Sección 4.<sup>a</sup>**

D. Joaquín Barceló Fraile, Presidente.  
José Martínez Martínez, Suplente.

**Districto 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Francisco Alberola Sánchez, Presidente.  
Gerónimo Ros Espi, Suplente.

**Sección 2.<sup>a</sup>**

D. Juan Pérez Meroño, Presidente.  
Juan Ruiz Otón, Suplente.

**Sección 3.<sup>a</sup>**

D. Francisco Aguilar Alvarez, Presidente.  
José Ortuño Padilla, Suplente.

**Sección 4.<sup>a</sup>**

D. Luis Angosto Lapizburú, Presidente.  
Pedro Sabater Martínez, Suplente.

**Sección 5.<sup>a</sup>**

D. Pedro Acosta Sáez, Presidente.  
Francisco Vivo Alarcón, Suplente.

**Districto 3.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>**

D. Manuel Abril Barnés, Presidente  
Félix Zaplana González, Suplente.

**Sección 2.<sup>a</sup>**

D. Alfonso Cervantes García, Presidente.  
Salvador Zapata Pedrero, Suplente.

**Sección 3.<sup>a</sup>**

D. José María Anaya Amorós, Presidente  
Plácido Zaragoza Murcia, Suplente.

**Sección 4.<sup>a</sup>**

D. Manuel Alonso Gómez, Presidente.



D. Antonio Vivancos Velázquez, Suplente.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

D. José Aragón Rodríguez, Presidente.  
Vicente Zaragoza Murcia, Suplente.

*Distrito 4.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Francisco Abril Segura, Presidente.  
Pascual Sánchez Rodríguez, Suplente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

D. José Agios Guirao, Presidente.  
Fabián Vicente Cañizares, Suplente.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

D. Manuel Alcaraz Montañés, Presidente.  
Ricardo Meseguer Navarro, Suplente.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

D. Miguel Barquero Martínez, Presidente.  
Antonio Vivancos Vidal, Suplente.

*Distrito 5.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Antonio Acosta Martínez, Presidente.  
Ginés Sáez Martínez, Suplente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

D. Fernando Alcaraz Pérez, Presidente.  
Eduardo Sevilla Díaz, Suplente.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

D. Juan Aguilar Torralva, Presidente.  
José Prefaci Gómez, Suplente.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

D. Francisco Aguilar Barcelona, Presidente.  
Manuel Yepes Bernal, Suplente.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

D. Francisco Yusta Martínez, Presidente.  
Ginés Vidal Cervantes, Suplente.

*Sección 6.<sup>a</sup>*

D. Andrés Bris Hernández, Presidente.  
Francisco Triviño Expósito, Suplente.

*Distrito 6.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Ginés Bastegui Reyes, Presidente.  
Pedro Vidal Ruiz, Suplente.

*Segunda sección.*

D. José Albaladejo Castillo, Presidente.  
José Vidal Saura, Suplente.

*Tercera sección.*

D. Manuel Crespo Pérez, Presidente.  
Juan Zapata Aguilar, Suplente.

*Cuarta sección.*

D. Isidro Celdrán Ballester, Presidente.  
Juan Segovia Pascual, Suplente.

*Quinta sección.*

D. Eduardo Briad Abad, Presidente.  
José Viciado Cano, Suplente.

*Sexta sección.*

D. Trinidad Acosta Soto, Presidente.  
Emilio Rosiqui Serrano, Suplente.

*Séptima sección.*

D. Tomás Antón Pérez, Presidente.  
Pascual Vidal Rubio, Suplente.

*Octava sección.*

D. Florencio Acosta Sánchez, Presidente.  
Joaquín Victoria García, Suplente.

*Novena sección.*

D. Pedro Albacete Murcia, Presidente.  
Joaquín Villalonga Pérez, Suplente.

*Distrito 7.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Juan Albaladejo González, Presidente.  
Fulgencio Pérez Huertas, Suplente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

D. Pedro Albaladejo Ruiz, Presidente.  
Matías Vidal Sánchez, Suplente.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

D. Manuel Albaladejo Madrid, Presidente.  
José Pérez Navarro, Suplente.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

D. José Aguilar Martínez, Presidente.  
Juan Zaplana Martínez, Suplente.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

D. Juan Ballester Baños, Presidente.  
Juan Zapata Zapata, Suplente.

*Distrito 8.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Francisco Alcaraz Ruiz, Presidente.  
Cecilio Velázquez Izquierdo, Suplente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

D. Pedro Adán Ruiz, Presidente.  
Pedro Zaragoza Vidal, Suplente.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

D. Segundo Avilés Ros, Presidente.  
José Zambrana Alcolea, Suplente.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

D. Francisco A. Mercader, Presidente.  
Pascual Tur García, Suplente.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

D. Luiz Albalá Monters, Presidente.  
Adolfo Quetculi Delgado, Suplente.

*Sección 6.<sup>a</sup>*

D. José Acosta Herndez, Presidente.  
Luis Zambrano Liana, Suplente.

*Distrito 9.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Antonio Almeida Garre, Presidente.  
Ignacio Vidal Martínez, Suplente.

*Sección 2.<sup>a</sup>*

D. Cayetano Conesa García, Presidente.  
Antonio Sánchez Méndez, Suplente.

*Sección 3.<sup>a</sup>*

D. Ignacio Llaseras, Presidente.  
José Vivancos Martínez, Suplente.

*Sección 4.<sup>a</sup>*

D. Cristóbal Acosta García, Presidente.  
Justo Yúfera Figueredo, Suplente.

*Sección 5.<sup>a</sup>*

D. Francisco Ambrosio Sánchez, Presidente.  
Pedro Vélez García, Suplente.

*Distrito 10.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>*

D. Alejandro Agüera Saura, Presidente.  
Bartolomé Zamora Pérez, Suplente.

*Segunda sección.*

D. Ginés Bernal Segado, Presidente.  
Miguel Sánchez Soto, Suplente.

*Tercera sección.*

D. Ricardo Aguilar, Presidente.  
Francisco Sánchez de las Matas, Suplente.

*Cuarta sección.*

D. Salvador Alonso Hernández, Presidente.  
Salvador Zaplana, Suplente.

*Quinta sección.*

D. Pascual Bernal Casanova, Presidente.  
Diego Soto Martínez, Suplente.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente visada y sellada con el de esta Junta Municipal del Censo electoral, en Cartagena a dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Cristóbal Campoy.—V.º B.º: A. Gómez.

Número 1.994.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

Cabrera Mellinas Gregorio, natural de Chiribel, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Lorca, Puerto Lumbreras, en la Boquera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en causa número 126 de 1918, por el delito de contrabando, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 19 de Septiembre de 1918.  
—El Secretario, P. H. Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 2.018.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA RODA

**Cédula de citación.**

El Sr. D. Cándido Julián García y Rodríguez Juez de instrucción de La Roda y su partido, en el sumario que se instruye sobre lesiones causadas a María Ljara Tebar, natural y vecina de Abanillas, residente últimamente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a dicha lesionada para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de que sea reconocida por el Médico Forense bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que la citación acordada tenga efecto extiendo la presente cédula que firmo en La Roda a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Diego López de Haro.

Número 1.953.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Castaño Ballesta Juan, natural de La Ñora (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en La Ñora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a ser emplazado.

Cieza 10 de Septiembre de 1918.—  
El Juez de instrucción, J. García Amorós.

**Anuncios**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.